OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas a saber las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y en cumplimiento al principio de transparencia damos respuesta a las inquietudes presentadas a la evaluación preliminar, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN EVALUACIÓN PROPUESTA SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

"Adjuntamos al presente oficio, una Declaración Jurada firmada por el Revisor Fiscal de SERVINC S.A.S., en la cual certifica que el Gerente y representante legal de SERVINC S.A.S., ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.083.091 de Cartagena, se encuentra disfrutando de un periodo de vacaciones desde el 05 de mayo de 2020 hasta fecha. Teniendo en cuenta lo anteriormente aclarado y la documentación que se adjunta, se evidencia para la fecha de cierre del presente proceso, existe la ausencia temporal del Gerente y Representante Legal de SERVINC S.A.S., el Ingeniero Álvaro Francisco Bettin Diago, motivo por el cual se justifica el reemplazo temporal del mismo por el Representante Legal Suplente, el Ing. Miguelangel Bettin Jaraba identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.242 de Bogotá, quien posee las mismas facultades del Representante Legal principal."

RESPUESTA

De conformidad con el documento de subsanación, donde se adjunta declaración juramentada suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad.

De acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 270 del Código de Comercio, que enumera unas amplias atribuciones en la verificación del desarrollo del objeto social de la persona en la cual se desempeña, dicho funcionario carece por completo de facultades administrativas o de representación de la sociedad misma, por lo tanto, su gestión integral no puede comprender aspectos ajenos a las funciones propias de su cargo ni mucho menos a su profesión de contador público.

Es de precisar que el documento de acreditación del suplente para ejercer las funciones del representante legal de la sociedad, no se encuentra suscrito por persona idónea, como quiera que el revisor fiscal no tiene facultades administrativas o de representación de la sociedad.

De conformidad con lo anterior no se acepta su observación y su propuesta es RECHAZADA.

2. OBSERVACIÓN EVALUACIÓN PROPUESTA: GC&Q INGENIEROS CONSULTORES.

"1. En relación con la Evaluación Jurídica:

Atendiendo lo manifestado por la Entidad:

"(...) De conformidad con la evaluación realizada, el proponente debe subsanar lo siguiente:

- La carta de presentación de la oferta se encuentra suscrita por el señor MANUEL HUGO ZAMORANO GARIN quien presenta cédula de extranjería vencida y por la señora Andrea Ximena Caicedo Gutiérrez, frente a la cual se presenta un poder que no se encuentra debidamente otorgado, no cumple con las condiciones de un poder especial y tampoco de un poder general.

- De conformidad con lo anterior, la oferta y todos los documentos presentados con esta deben ser aportados y suscritos por una persona que tenga las facultades de representar a la empresa y que cuente con su situación legal en Colombia al día. (...)"

Nos permitimos precisar que el Poder incluido a folio 020 de la oferta, con fecha 15 de abril de 2020, otorgado por el señor JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ, en calidad de Representante Legal del proponente, facultado para el efecto y debidamente registrado en Cámara de Comercio de Bogotá como se evidencia en el Certificado de existencia de GC&Q INGENIEROS CONSULTORES SAS, fue otorgado a ANDREA XIMENA CAICEDO GUTIERREZ en debida forma, y CUMPLE con las condiciones de un poder especial.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular por el artículo 2156 del Código Civil Colombiano[1], como quiera que se encuentra determinado para un segmento expresamente definido en las actividades del proponente como lo son los procesos de contratación de carácter tanto público como privado en que llegue a participar, tal como se aprecia en el cuerpo del documento en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, al hacer referencia a generalidades dentro del poder que nos ocupa, las mismas se limitan, como quedó antes dicho, a actividades y actuaciones expresamente determinadas dentro del alcance de las facultades que se confieren a la Ingeniera Caicedo, que están limitadas tal como quedó de manifiesto, a procesos de contratación en los que llegue a participar GC&Q INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. y no para todos sus negocios en general.

De forma adicional, es de tener presente que, al ser el poder, nada diferente a un contrato de mandato, la ley no exige ritualidad alguna para su construcción, de manera que nada obsta para que sea otorgado a través de documento privado, salvo expreso requerimiento de formalidad especial para casos específicamente determinados.

Para el efecto, se observa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso para los efectos regulados el mismo, según el cual:

"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados." (Subraya y negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el poder aportado a folios 20 al 25 de la propuesta presentada dentro del CONCURSO DE MÉRITOS No. DADEP-CM-515-2019, cumple a cabalidad con las disposiciones legales que rigen la materia, toda vez que además de encontrarse debidamente otorgado, se reitera, restringe, determina e identifica claramente el campo de acción de la apoderada a una actividad específica a ejercer en nombre y representación del poderdante, siendo esta la participación en procesos de contratación, sin dejar entrever bajo ninguna circunstancia, que tiene la facultad de actuar en todos los negocios del poderdante; razones por la cual solicitamos sea corregida la evaluación jurídica en cuanto a este aspecto se refiere, teniendo en cuenta que para todos los efectos legales, la oferta y todos los documentos presentados con esta, fueron

[1] "Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todos, con una

aportados debidamente suscritos por una persona con las facultades de representar al proponente en un proceso de contratación tal como el que nos ocupa.

De igual forma nos permitimos aclarar que el trámite de renovación de la cédula de extranjería del Representante Legal MANUEL HUGO ZAMORANO GARIN se inició y quedó suspendido a partir de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, situación a partir de la cual no se ha habilitado mecanismo virtual a través del cual pueda ser surtido el trámite de renovación de la cédula de extranjería de forma remota, habida cuenta de la no atención presencial en las oficinas de Migración para este tipo de procesos.

Adicionalmente, es de anotar que el Representante Legal del proponente, JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ con C.E. 977147, a la fecha de expedición del Poder a la señora ANDREA XIMENA CAICEDO GUTIERREZ, suscribió el mismo siendo portador de Cédula de Extranjería vigente a la fecha, la cual se envía con la presente comunicación a manera de Anexo 1.

En relación con el DOCUMENTO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN, éste fue allegado con la oferta con fecha 27 de abril de 2020, expedido con menos de 30 días calendario de antelación y cumpliendo con lo establecido en el Pliego de Condiciones definitivo, el cual anexamos nuevamente con la presente comunicación, obrando a manera de Anexo 2.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo antes argumentado, solicitamos se modifique la calificación de todos los Documentos Jurídicos de la propuesta presentada2 a CUMPLE, como quiera que observan a cabalidad con los requerimientos tanto legales como de forma exigidos sobre el particular.

De forma consecuente, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador, calificar como HABILITADO para el Componente Jurídico, la propuesta presentada por el Proponente 17-GC&Q INGENIEROS CONSULTORES.”

RESPUESTA

Se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación al poder aportado con su propuesta, se reitera que este no cumple con las características establecidas en la normatividad colombiana vigente para un poder especial.

Como bien usted lo cita, el Código General del proceso establece en su artículo 74 lo siguiente con respecto a los poderes especiales:

"ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.* (…)"

De la norma transcrita, puede asegurarse que los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados.

Lo anterior quiere decir que en el poder aportado debió indicarse con claridad que el mismo se otorgaba para presentar oferta dentro del presente proceso de selección, identificándolo claramente y estableciendo las atribuciones del apoderado en el desarrollo del proceso.

La anterior afirmación también se sustenta en la norma del código civil colombiano por usted citada, relacionado con el contrato de mandato, donde también se establece que será especial el mandato cuando los asuntos se encuentren especialmente determinados.

Para el caso del poder aportado por usted, se establece únicamente que el poder se otorga para: *"…para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad dentro de procesos de contratación pública y privada, sin límite de cuantía ejecute toda clase de actos…"*, manifestación que no identifica claramente los asuntos para los cuales se otorga dicho poder de conformidad con las normas anteriormente mencionadas.

Finalmente, con relación a la cédula de extranjería del señor MANUEL HUGO ZAMORANO GARIN, se evidencia en el documento tuvo su vencimiento el 27 de febrero de 2020.

El Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* establece lo siguiente en su artículo 8:

"*Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

De la norma transcrita, se evidencia que esta no le es aplicable al caso de la cédula de extranjería del señor MANUEL HUGO ZAMORANO GARIN, pues esta no tuvo vencimiento durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, su vencimiento ocurrió antes, no siendo aplicable al supuesto establecido en la norma.

De conformidad con lo anterior no se acepta su observación y su propuesta es RECHAZADA.

COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

MARIANA GARCÍA MORALES
Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica

JOHANNA LUCERO MUÑOZ SALINAS
Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica